

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0062-RES

Quito, D.M., 02 de agosto de 2022

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES**

EL DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el número 11, del artículo 261, de la Carta Fundamental, establece que el Estado Central, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 226, ibídem, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227, de la Carta Magna, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 313, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)*;

Que, el artículo 11, de la Ley de Hidrocarburos, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas, la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, el primer inciso, del artículo 26, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone que, los organismos de evaluación de la conformidad de observancia obligatoria que operen en el país, deberán estar acreditados ante el Servicio Ecuatoriano

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0062-RES

Quito, D.M., 02 de agosto de 2022

Acreditación–SAE;

Que, el artículo 98, del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1036, publicado en el Registro Oficial Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, se dispuso la fusión de las Agencias de Regulación y Control de Minas, Hidrocarburos y Electricidad, en una sola entidad denominada “*Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables*”, la misma que asumirá todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a dichas Agencias;

Que, el artículo 2, ibídem, dispone: “*Una vez concluido el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, de las ex agencias, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables*”;

Que, mediante Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012, de 20 de diciembre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 887 de 6 de febrero de 2013, incluida fe de erratas publicada en el Registro Oficial No. 574 de 27 de agosto de 2015, se fijó los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta esta Agencia y la Secretaría de Hidrocarburos respectivamente en los segmentos de petróleo crudo y gas natural y, derivados de los hidrocarburos, incluyendo el gas licuado de petróleo; cuya tabla adjunta en el ítem No. 92, establece para la emisión de credenciales adicionales para el personal técnico de los organismos de inspección, laboratorios de ensayo y/o de calibración en el sector hidrocarburífero, el pago de US\$ 50 por credencial;

Que, mediante Resolución Nro. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Registro Oficial No. 500, del 03 de junio de 2019, se expide el “*REGLAMENTO PARA CALIFICAR Y REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD*”;

Que, el artículo 1, de la Resolución ibídem, indica “*Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto expedir los requisitos y procedimientos para calificar y regular a los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) que actúan en el sector hidrocarburífero*”;

Que, el artículo 13, de la Resolución ibídem, señala: “*La Resolución de calificación será*

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0062-RES

Quito, D.M., 02 de agosto de 2022

reformada por el Director Ejecutivo de la Agencia, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, sin alterarse el tiempo de vigencia y se realizará por las siguientes causas:

- a) Por ampliación, eliminación o modificación de las actividades autorizadas.*
- b) Por modificación de las locaciones fijas donde se realicen las actividades autorizadas.”;*

Que, la letra hh), del numeral 1.2.2., de la Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0027-RES, de 16 de junio de 2021, a través de la cual, se expidió el Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en el cual se establece como atribuciones y responsabilidades de la Gestión del Director Ejecutivo: *"Autorizar la calificación, renovación o reforma de los Organismos Evaluadores de la Conformidad, según la normativa del sector hidrocarburífero, debidamente acreditados por la entidad competente o reconocida"*;

Que, el numeral 1.3.4.1., del literal h), de la Resolución ibídem, establece como atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Regulación y Normativa Hidrocarburífera, *"Elaborar informes técnicos y proyectos de resolución para la calificación de Organismos Evaluadores de la Conformidad del sector hidrocarburífero acreditados por la entidad competente o reconocida"*;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-017/2022, de 09 de junio de 2022, el Directorio de la Agencia, designó, al Abogado Xavier Eduardo Ugolotti Villagómez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a partir del 09 de junio de 2022;

Que, la compañía INSPECCIONES TÉCNICAS PETROLERAS TECNIPETRÓLEOS S.A., se encuentra acreditada por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE, bajo la Norma ISO/IEC 17020:2013, para realizar actividades de inspección en el Sector Hidrocarburífero, y cuenta con (i) Certificado de Acreditación N° SAE INS 16-003, Acreditación inicial/Renovación: 2016-03-11, (ii) Resolución Nro. SAE-SAE-2022-0129 de 04 de mayo de 2022 y (iii) lista de inspectores reconocidos dentro del proceso de acreditación de la compañía;

Que, mediante Resolución Nro. ARCH-ARCH-2020-0110-RES, de 06 de mayo de 2020, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, hoy Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, resolvió Renovar la Calificación como Organismo de Inspección para el sector Hidrocarburífero, a la compañía INSPECCIONES TÉCNICAS PETROLERAS TECNIPETRÓLEOS S.A., facultándola para operar **hasta el 12 de mayo de 2024**, con el número de control DRN-OI-26-R2-2020;

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0062-RES

Quito, D.M., 02 de agosto de 2022

Que, mediante Oficio No. OF-ITP-2022-017 ingresado el 18 de mayo de 2022, el Gerente General de la compañía INSPECCIONES TÉCNICAS PETROLERAS TECNIPETRÓLEOS S.A., solicitó de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la reforma de la calificación como Organismo de Inspección;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRNH-2022-0089-ME, de 10 de junio de 2022, una vez analizada y evaluada la documentación presentada, la Dirección de Regulación y Normativa Hidrocarburífera, emitió el informe favorable a la solicitud de la Reforma de la Calificación de la compañía INSPECCIONES TÉCNICAS PETROLERAS TECNIPETRÓLEOS S.A.; y como consecuencia, recomendó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero que, al amparo de las atribuciones y competencias que le otorga el Estatuto Orgánico de la Agencia, numeral 1.3.1.1, literal w), de la Gestión Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, presente ante el Director Ejecutivo, el proyecto de la Resolución de la reforma de la calificación, a favor de la compañía INSPECCIONES TÉCNICAS PETROLERAS TECNIPETRÓLEOS S.A., en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019;

EN EJERCICIO de las atribuciones establecidas en el Nro. 1.2.2 del Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables en concordancia con el artículo 11 del Reglamento para Calificar y Regular las actividades que realizan los Organismos Evaluadores de la Conformidad;

RESUELVE:

Art. 1.- Reformar, la Resolución Nro. ARCH-ARCH-2020-0110-RES, de 06 de mayo de 2020, otorgada a la compañía INSPECCIONES TÉCNICAS PETROLERAS TECNIPETRÓLEOS S.A., como Organismo de Inspección para el Sector Hidrocarburífero, al tenor de los siguientes términos:

a) Reemplazar la Tabla 1, del Artículo 1, por la siguiente:

Tabla 1. Actividades de inspección calificadas

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0062-RES

Quito, D.M., 02 de agosto de 2022

Ítem	Alcance	Método	Elemento a ser Inspeccionado
1	Inspección técnica	Pruebas físicas de verticalidad, redondez y asentamiento	Tanques cilíndricos verticales
		Inspección de pruebas hidrostáticas	Tanques atmosféricos verticales
		Inspección de cilindros de acero soldados para GLP	Cilindros de acero soldados para GLP
		Inspección de Válvulas de cilindros para GLP	Válvulas de cilindros para gas licuado de petróleo (GLP) de uso doméstico
		Inspección de pruebas de presión en recipientes a presión (hidrostáticas, neumáticas)	Recipientes a presión
		Inspección de pruebas de presión en tanques atmosféricos horizontales	Tanques atmosféricos horizontales
		Inspección de ensayos no destructivos por ultrasonido, medición de espesores	Tuberías, recipientes
		Inspección mediante pruebas para la detección de fuga (Neumática, vacío)	Tanques atmosféricos verticales y horizontales
		Inspección de ensayos no destructivos por ultrasonido arreglo de fases	Tuberías Recipientes

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0062-RES

Quito, D.M., 02 de agosto de 2022

Ítem	Alcance	Método	Elemento a ser Inspeccionado
1	Inspección técnica	Inspección de Técnica de recipientes a presión en servicio, fuera de servicio y/o reparados	Recipientes a presión en servicio, fuera de servicio y/o reparados
		Inspección de Pruebas de presión en tuberías (hidrostáticas, neumáticas)	- Tuberías de proceso. - Tuberías de transporte de hidrocarburos líquidos
		Inspección técnica de recipientes a presión nuevos	Recipientes a presión nuevos
		Inspección de Cilindros de Acero soldados para GLP, en Circulación	Cilindros de Acero soldados para gas licuado de petróleo GLP, en Circulación
		Inspección de Talleres de Reparación de cilindros de acero para GLP	Talleres de Reparación de cilindros de acero para GLP
		Inspección de válvulas de alivio de presión en recipientes a presión	Válvulas de alivio de presión en recipientes a presión
		Inspección de Pruebas de Presión en Válvulas Metálicas	Válvulas metálicas
		Inspección de reguladores de baja presión para cilindros de acero para GLP	Reguladores de baja presión para cilindros de acero para GLP

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0062-RES

Quito, D.M., 02 de agosto de 2022

Ítem	Alcance	Método	Elemento a ser Inspeccionado
2	Inspección volumétrica de tanques y recipientes	Inspección Volumétrica Geométrica Manual de Tanques Cilíndricos Verticales con API MPMS 2.2A	Tanques cilíndricos verticales
		Inspección Volumétrica Geométrica Manual de Tanques Cilíndricos Verticales con ISO 7507-1	
		Inspección Volumétrica Geométrica de Tanques Horizontales	Tanques horizontales
		Inspección Volumétrica Geométrica y óptica de Tanques verticales	Tanques verticales
3	Inspección con el propósito de verificar la seguridad de instalación de hidrocarburos	Inspección de Seguridad en autotanques y vacuums	Autotanques y Vacuums
		Inspección con el propósito de verificar la seguridad de instalaciones de hidrocarburos	Estaciones de servicio. Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP / GLN Instalaciones industriales de almacenamiento y distribución de líquidos inflamables y combustibles
		Inspección de seguridad en el transporte de gas natural licuado GNL	Isotanques de GNL

Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0062-RES

Quito, D.M., 02 de agosto de 2022

Art. 2.- Salvo la presente reforma, manténgase en todas sus partes lo dispuesto en la Resolución Nro. ARCH-ARCH-2020-0110-RES de 06 de mayo de 2020, otorgada a la compañía INSPECCIONES TÉCNICAS PETROLERAS TECNIPETRÓLEOS S.A., como Organismo de Inspección para el sector Hidrocarburífero, **hasta el 12 de mayo de 2024.**

Art. 3.- Disponer, que la presente Resolución, entre en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE:

DADA, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Xavier Ugolotti V.
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- ARCERNNR-SG-2022-5894-EX

Anexos:

- Memorando Nro. ARCERNNR-DRNH-2022-0089-ME
- Resolución Nro. ARCH-ARCH-2020-0110-RES, Renovación compañía INSPECCIONES TÉCNICAS PETROLERAS TECNIPETRÓLEOS S.A., como Organismo de Inspección.

Copia:

Señorita Doctora
Lilián del Cisne Matos Romero
Secretaria General

Señora Ingeniera
Monserrath Alejandra Roman Riofrio
Directora de Regulación y Normativa Hidrocarburífera

pcm/pcr/mae/jpo/racj/cln